

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 94º de la Ordenanza de Espectáculos Públicos Nº 3.767, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 94°.- Los locales comprendidos en la presente Sección, deberán solicitar la habilitación como tales ante el municipio, debiendo cumplimentar los requisitos exigidos en el Título II, Capítulo II y en el Artículo 22º de la presente Ordenanza, además de los siguientes requisitos particulares :
 - a) Poseer una superficie mínima cerrada de treinta metros cuadrados (30 m²).-
 - **b)** Deberán contar en la puerta con un cartel visible al público y al usuario identificatorio del carácter del local.-
 - c) Deberán colocar en la puerta de acceso un cartel que contenga la prohibición de ingreso de menores de dieciocho años de edad.-
 - d) Deberán colocar en sus accesos como en su interior, carteles perfectamente visibles y destacados con la siguiente leyenda : "JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" (con indicación del número de la presente Ordenanza).-
 - e) Estar provisto de una iluminación del tipo denominada de día, de manera uniforme y en todo el ámbito del local.-
 - **f**) El factor de ocupación de cada aparato o juego será razonable de modo de no afectar la comodidad de los usuarios.-
 - **g**) Contar con una cantidad de máquinas acorde a la capacidad de ocupación del local.-
 - h) Contar con un acceso apto para discapacitados.-
 - i) Si prestaren servicio de bar, confitería o restaurante deberán observarse lo dispuesto en el Inc. b) del Artículo 22°.-
 - j) Deberán contar con luces de emergencia.-

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-